



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de enero de 2024

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Jhonny Marín Cuero Valencia
Accionada:	A.R.L. Positiva.
Asunto:	Nuevo Requerimiento Incidente De Desacato
Radicado:	050013105002 20160111700

Antecedentes:

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, la A.R.L. Positiva presentó respuesta¹ indicando que por novedad del proveedor Viajar Group no tuvieron disponibilidad del vehículo, misma que no fue informada por el proveedor a tiempo para realizar el rescate del servicio. Frente al evento presentado la accionada el 13 de diciembre de 2023 realizó las gestiones para el reembolso del dinero bajo la autorización No 39920901 misma que fue notificada al accionante.

SERVICIO(S) AUTORIZADO(S)			
Manejo integral según Guía de			
* Para autorizaciones de medicamentos aplica la cantidad mínima dispensada			
Código	Descripción	* Cantidad	Motivo de la Autorización
565042	REEMBOLSO TRASLADO NO URGENTE (TAXI)	1	reembolso intermunicipal: ida / 39746208 Extracción De Dispositivo Implantado En Femur: 11 diciembre 7 am origen bello destino medellin acompañante si

Consecuentemente en llamada con el accionante realizada por parte de un empleado adscrito a esta sede judicial a la accionante el 16 de enero de 2024, en la cual se da cuenta que hasta la fecha no han cumplido con la orden de tutela, pues no le han realizado el reembolso del transporte del 11 de diciembre de 2023.

¹ Anexo 006

Conforme a lo anterior y pese a que a la A.R.L. Positiva indicó que ya se realizaron las gestiones tendientes al reembolso del transporte, hasta la fecha el pago de este no se ha hecho efectivo por lo cual se evidencia el incumplimiento al fallo de tutela.

Por lo tanto, se requiere nuevamente a Charles Bayona, en su calidad de Vicepresidente Técnico, como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone a notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written over a faint horizontal line.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe70898145eea3bf6f091988c8eadb36d046c8ac4a8772993153495a1c2b4ac**

Documento generado en 16/01/2024 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>